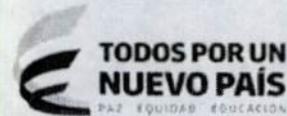




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 16/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500041951**



20185500041951

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA SAS  
AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL 22 No 38-53 OFICINA 301  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72803 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

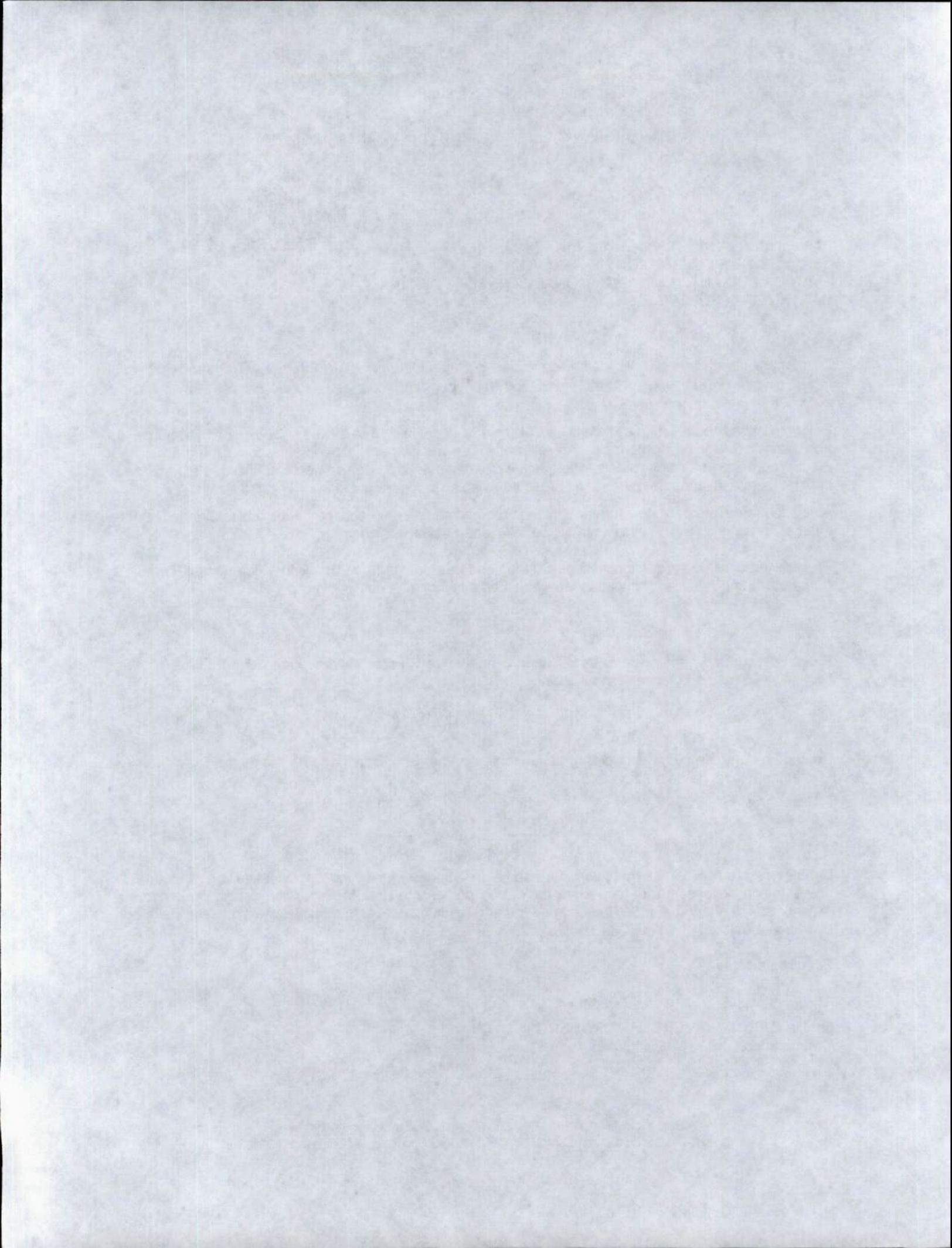
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 72803 DE 26 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S, CON NIT 806.002.027-1.**

como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga"*, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, establece que: *"La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora."*

Que el párrafo tercero del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012, establece que: *"Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.**

integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución **No. 577 de fecha 11 de noviembre de 2008**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.**
2. Mediante Memorando **No. 20168200041623 fecha 12 de abril de 2016**, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales Contratistas para llevar a cabo Visita de Inspección los días 13 y 14 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.**
3. Mediante oficio de salida **No. 20168200221661 de fecha 07 de abril de 2016**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de abril de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado **No. 2016-560-028395-2 de fecha 26 de abril de 2016**, fue remitido el expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.**
5. Mediante Memorando **No. 20168200167683 de fecha 01 de diciembre de 2016**, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.**

6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1** por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200041623 fecha 12 de abril de 2016, con el cual fue comisionado el servidor público que realizó la práctica de la visita de inspección el día 13 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1** (fl. 1).
2. Oficio de salida No. 20168200221661 de fecha 07 de abril de 2016, con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1** de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de abril de 2016 (fl.2).
3. Radicado No. 2016-560-028395-2 de fecha 26 de abril de 2016, por medio del cual fue radicado el Acta de Visita de Inspección práctica el día 13 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DEL ESPIRITU SANTO S.A., CON NIT 821.004.436-5** y sus anexos (fls.3-4).
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha 01 de diciembre de 2016, con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección y sus anexos (fls. 5-14) en el cual se evidencia:

#### **"3. HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

*Una vez analizada los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, otorgada el Ministerio de Transporte, se evidenció lo siguiente:*

- **No fue informado el cambio de sede de domicilio principal y oficinas.**

*Una vez en la citada dirección se advirtió que la empresa no se encuentra ubicada en la última dirección registrada en el Registro único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES)*

5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1.** (fl.15-18).
6. Consulta realizada al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, en la cual se evidencia la falta de reporte de los manifiestos electrónicos de carga durante el periodo 2016-2017, tal como consta en las capturas de pantalla a continuación:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S, CON NIT 806.002.027-1.**

Empresa Transportadora

Maestro : Empresa Transportadora

NIT EMPRESA TRANSP. 806002207

EMPRESA TRANSP.

CIUDAD EMPRESA TRANSP.

Consultar Registros

Héctor 50,000 registros

Consultar otro Maestro

Maestro: Empresa Transportadora

Fecha ingreso	Código	NIT EMPRESA 1	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código/Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
2017/04/08 13:42:53	1893	806002271	SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA LTDA.			CARTAGENA BOLIVAR	13001000	AV CRISANTO LUQUE D12 # 38 - 51 OFI 301

Transmitir Archivo Plano

Manifiesto de Carga

Consulta de Documento del Proceso : Manifiesto de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2016/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/12/32

Código Empresa 1893

Código Usuario

Añales Expedicion Mani. Eje:2017/01

NUN MANIFIESTO CARGA

Fecha Expedicion Mani. Eje:2017/01/23

Municipio Origen

Municipio Destino

PLACA CABEZOTE

IDENTIF. CONDUCTOR

Consultar Documentos

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

miércoles, 20 de diciembre de 2017

Herramienta Búsqueda Total

Consultar otro Maestro

Maestro: Empresa Transportadora

Código	NIT EMPRESA 1	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código/Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.
							efal para Alert

Transmitir Archivo Plano

7. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, en la que se evidencia que no han registrado el módulo del Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones de Tránsito de los Conductores, tal como aparece en la captura de pantalla a continuación:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S, CON NIT 806.002.027-1.**

AMADEO ENRIQUE TAMAYO TRELLÓS / Salir  Menú principal  
SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE ... / NIT:806002027



### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo lo contenido en el informe de la visita de inspección practicada el día 13 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede éste Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, conforme al informe de visita de inspección practicada el día 13 de abril de 2016 y la consulta efectuada al Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, del periodo 2016 a 2017, presuntamente estaría incurriendo en cesación injustificada de actividades, por lo que estaría inmersa en la situación descrita en el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, el cual establece:

*Artículo 48: literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.*

En virtud de tal hecho la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que a letra dice:

*Artículo 48: La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora.*

**CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, conforme a la consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, presuntamente no ha registrado el módulo del Programa de Control y Seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, por lo cual, no registra las infracciones a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo que, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que dispone:

**DECRETO 019 DE 2012**

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S, CON NIT 806.002.027-1.**

#### **ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES**

*El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

**Artículo 93.** *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

(...)

**"Parágrafo 3°.** *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012.

#### **DECRETO 019 DE 2012**

#### **ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES**

##### **Parágrafo 3.**

*Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1** con domicilio en la **AVENIDA CRISANTO LUQUE DIG 22**, de la Ciudad de **CARTAGENA**, Departamento de **BOLIVAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S., CON NIT 806.002.027-1**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE CARGA S.A.S, CON NIT 806.002.027-1.**

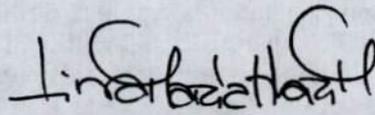
**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

72803 26 DIC 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Luis Alba  
Revisó: Manuel Velandia/ Carlos Andrés Álvarez Muñetón. Coordinador de Investigación y Control (E)

  <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	 <b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

**DATOS EMPRESA**

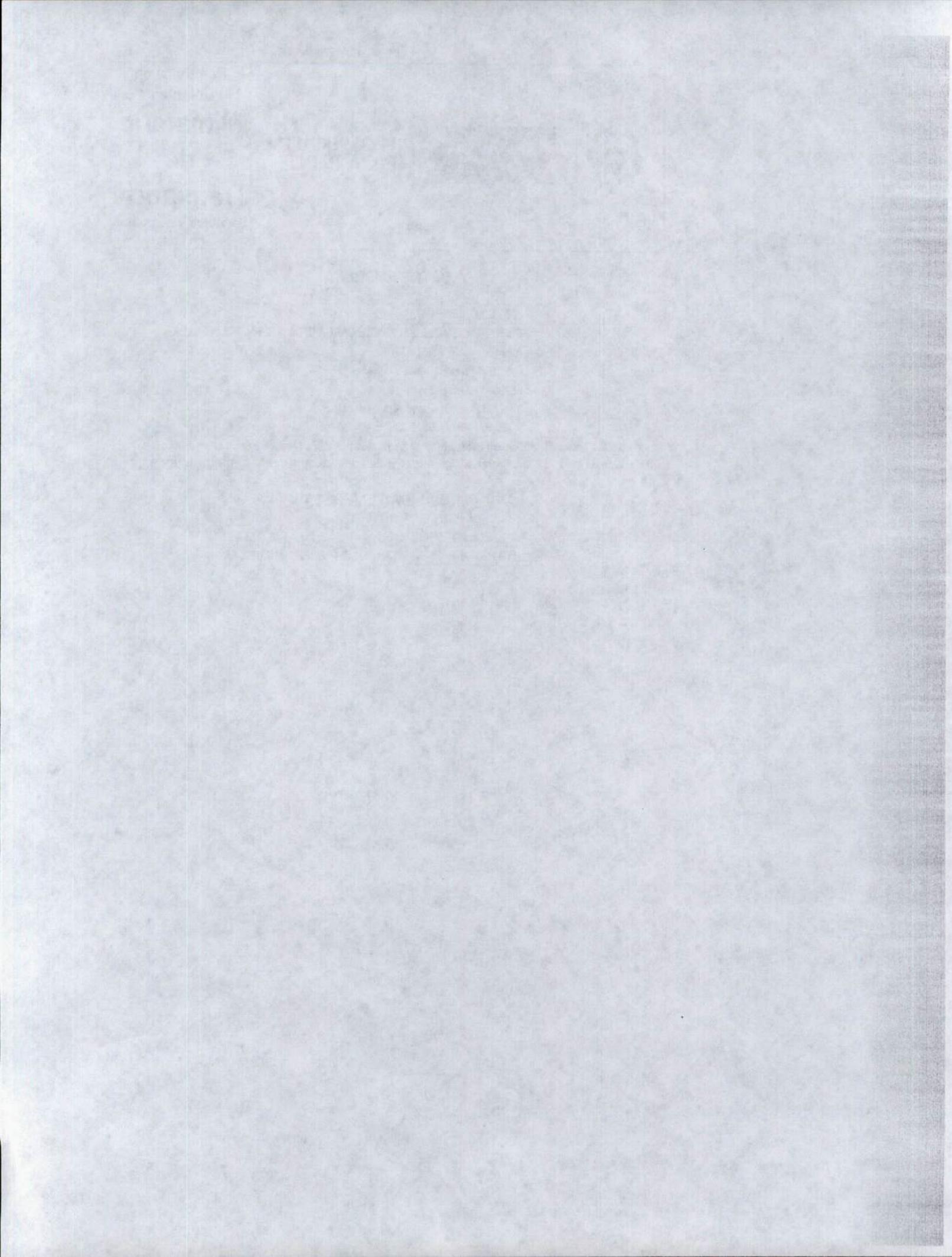
NIT EMPRESA	8060020271
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA LTDA. - SERVIMOCAR LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 5 No. 37 C 44
TELÉFONO	6629505
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3347277 - servimocarltida@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ RAMÓN VILORIA CORREA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
577	11/11/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA S.A.S.  
SIGLA: SERVIMOCAR S.A.S.  
MATRICULA: 09-367259-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 806002027-1

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-367259-12  
Fecha de matrícula: 23/09/1996  
Último año renovado: 2016  
Fecha de renovación de la matrícula: 18/03/2016  
Activo total: \$564.480.731  
Grupo NIIF: No reporto

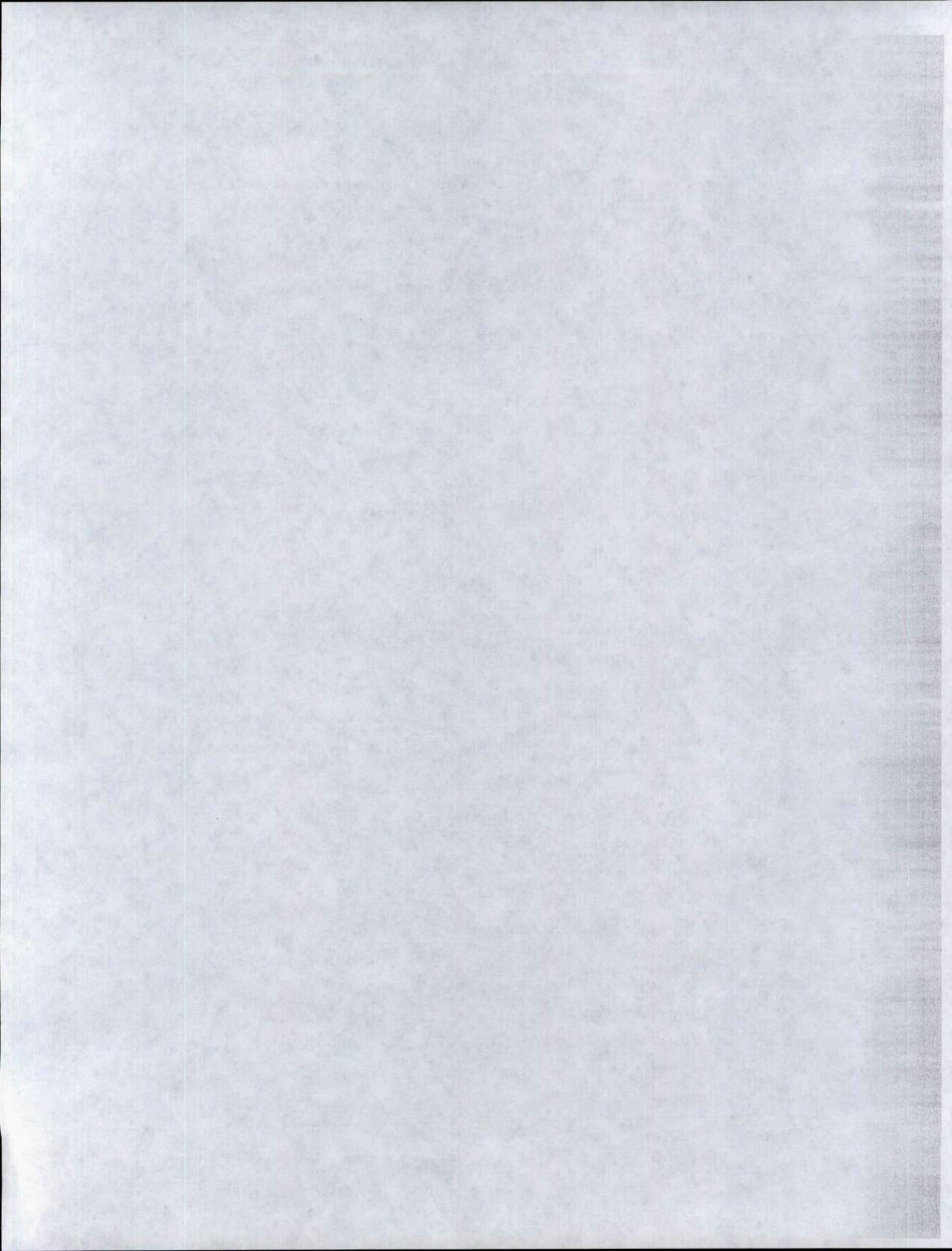
ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: AVENIDA CRISANTO LUQUE DIG 22 N°3853  
OFC 301  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3116593051  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: AVENIDA CRISANTO LUQUE DIG 22  
N°3853 OFC 301  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: No reporto  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501731651



20175501731651

Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVICIO DE MOVILIZACION DE CARGA SAS  
AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL 22 No 38-53 OFICINA 301  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72803 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

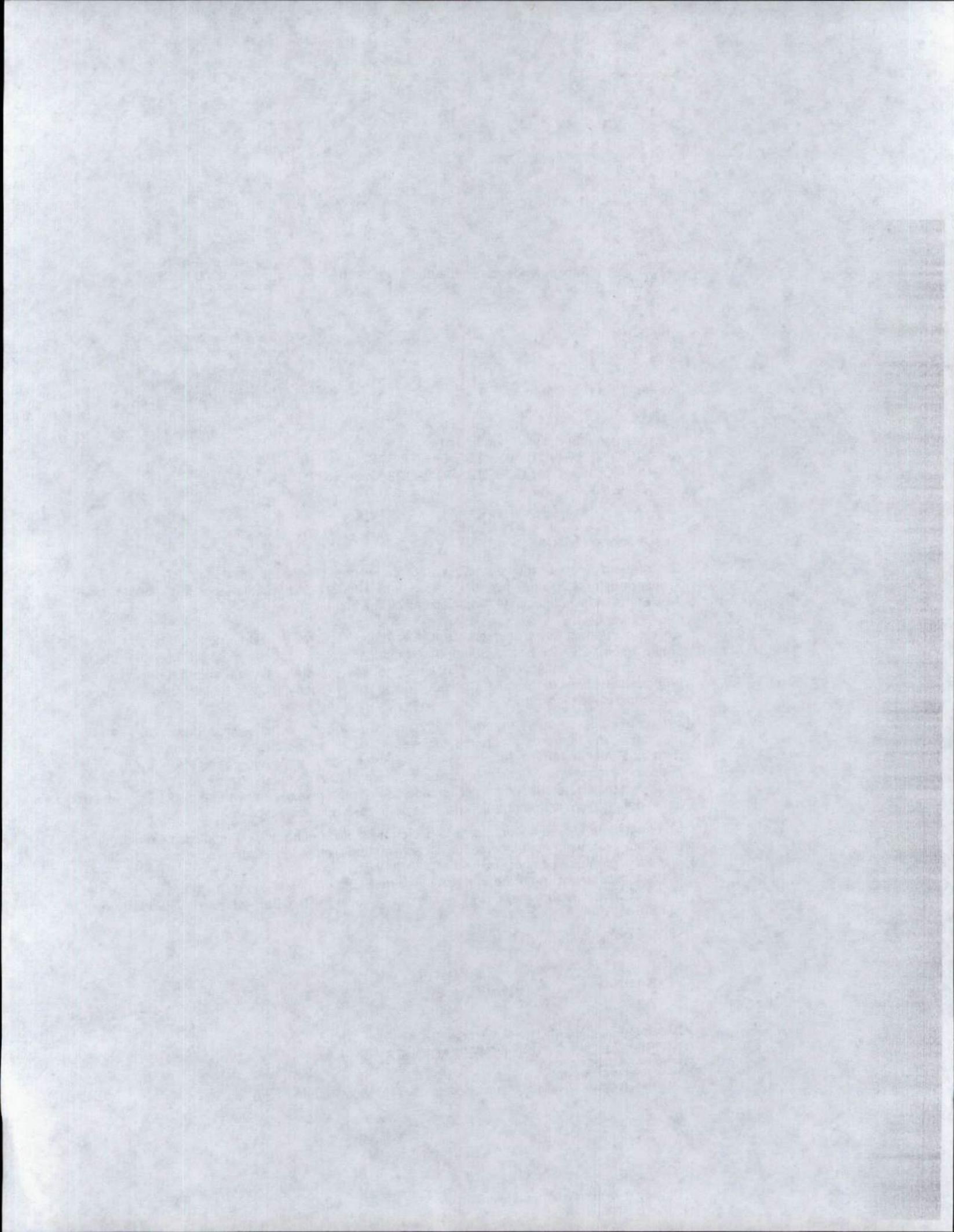
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\26-12-2017\CONTROL\CITAT 72800. odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 0 95 A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888191729CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIO DE MOVILIZACIÓN DE  
CARGA SAS

Dirección: AVENIDA CRISANTO  
LUQUE DIAGONAL 22 No 38-53  
OFICINA 301

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
19/01/2018 16:03:17

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

27-1-1952

1. 1. 1952

1. 1. 1952